

de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien:

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

25344 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1986, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1986, por el que se concede un crédito excepcional de 2.500.000.000 de pesetas a la Cooperativa Uteco-Jaén.

En el Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 1986 se ha adoptado el Acuerdo siguiente:

1. Se concede, al amparo del artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, un crédito excepcional de 2.500.000.000 de pesetas a la Cooperativa Uteco-Jaén, con la finalidad de cancelar las obligaciones derivadas de pleitos internacionales.

2. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para designar la Entidad Oficial de Crédito que debe instrumentar la operación, para determinar sus condiciones y para resolver cuantas dudas e incidencias puedan suscitarse en relación con la misma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-El Secretario de Estado, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

25345 CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de septiembre de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda disponer la publicación de los índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de agosto.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 22 de septiembre de 1986, página 32635, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Madrid, 19 de septiembre de 1986.-El Director general del Tesoro y Política Financiera, José María García Alonso», debe decir: «Madrid, 19 de septiembre de 1986.-El Director general del Tesoro y Política Financiera, Pedro Martínez Méndez».

25346 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 24 al 28 de septiembre de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	131,32	136,24
Billete pequeño (2)	130,01	136,24
1 dólar canadiense	94,63	98,18
1 franco francés	19,60	20,34
1 libra esterlina	189,62	196,73
1 libra irlandesa (3)	176,12	182,73
1 franco suizo	79,52	82,50
100 francos belgas	306,38	317,87
1 marco alemán	64,21	66,62
100 liras italianas	9,30	9,76
1 florin holandés	56,79	58,92
1 corona sueca	18,93	19,64
1 corona danesa	17,02	17,66
1 corona noruega	17,79	18,46
1 marco finlandés	26,64	27,63
100 chelines austriacos	912,87	947,10
100 escudos portugueses (4)	85,90	90,20
100 yens japoneses	85,14	88,33
1 dólar australiano	82,89	86,00
100 dracmas griegas	96,63	100,25
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,18	12,65
100 francos CFA	39,18	40,70
1 cruzado brasileño (5)	5,13	5,33
1 bolívar	6,09	6,33
100 pesos mejicanos	16,03	16,66
1 rial árabe saudita	33,66	34,98
1 dinar kuwaití	442,44	459,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.

25347 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,339	134,675
1 dólar canadiense	96,805	97,047
1 franco francés	20,054	20,104
1 libra esterlina	193,985	194,471
1 libra irlandesa	180,175	180,626
1 franco suizo	81,348	81,552
100 francos belgas	316,717	317,510
1 marco alemán	65,691	65,856
100 liras italianas	9,513	9,537
1 florin holandés	58,098	58,243
1 corona sueca	19,364	19,413
1 corona danesa	17,409	17,453
1 corona noruega	18,204	18,250
1 marco finlandés	27,249	27,317
100 chelines austriacos	933,882	936,219
100 escudos portugueses	91,387	91,616
100 yens japoneses	87,097	87,315
1 dólar australiano	84,795	85,007
100 dracmas griegas	98,851	99,099